



05300

Senado República Dominicana
Presidencia

0000000010

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.

Su despacho.

08 ENE 2021

Señor presidente:

Pláceme remitirle, para los fines constitucionales, proyecto de Ley que modifica la Ley No.46-20 de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, y sus modificaciones.

Le participo que este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión de fecha 7 de enero de 2021, mediante moción presentada por la señora **Faride Virginia Raful Soriano**, senadora de la República por el Distrito Nacional, en fecha 7 de enero de 2021.

Atentamente,




Eduardo Estrella,
Presidente.

kv



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que modifica la Ley No.46-20, de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley No. 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante "Ley No.46-20") estableció un régimen tributario especial de carácter transitorio mediante el cual los contribuyentes, de manera voluntaria y excepcional, declaren y revaloricen ante la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante "DGII"), aquellos bienes o derechos susceptibles de ser declarados o revalorizados conforme dicha ley, efectuando el pago del impuesto único y especial correspondiente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida ley, a su vez, incluyó sobre el beneficio de acogerse para optar por facilidades de pago para deudas determinadas a la fecha de la precitada ley, sin importar el tipo de impuesto o proceso que le dio origen, recurrida o no, en sede administrativa o jurisdiccional, con la finalidad de que los contribuyentes pudieran regularizar sus obligaciones tributarias;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 11 de la Ley No. 46-20 estableció que la DGII, mediante norma general dispondría sobre las formas, formularios, tratamientos contables y procedimientos que deberán seguirse para el cumplimiento correspondiente;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la entrada en vigencia de la Ley No.46-20 resultó afectada como consecuencia de la pandemia global del COVID-19; por lo que tuvo que ser modificada en sus artículos 9 y 12,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.46-20 de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

PAG. 2

respectivamente, en lo referente a los plazos y formas de pago para acogerse a la misma, así como a su entrada en vigencia, modificaciones que fueron introducidas por la Ley No.68-20 promulgada el 23 de junio del 2020, mediante la cual se modificó la Ley No.506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año dos mil veinte (2020), de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), situaciones que, sin lugar a duda, también incidieron en que la emisión de la norma general para aplicación de esta ley se demorara;

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con la modificación del artículo 9 de la referida Ley No.46-20, a partir de la Ley No.68-20, el plazo inicial para solicitar acogerse a los beneficios de dicho régimen tributario especial, fue modificado para establecerlo en un total de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la referida ley, la cual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley No.68-20, se consideró a partir de la fecha de publicación de la norma general emitida por la DGII provista en el artículo 11;

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo anterior, es en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veinte (2020) cuando la DGII, haciendo uso de su facultad de dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley No.11-92 de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992) que aprueba el Código Tributario Dominicano (en lo adelante "CT"), emitió la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.46-20 de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

PAG. 3

norma general número 04-2020 (en lo adelante "NG Núm. 04-20"), mediante la cual se disponían las formas, formularios, tratamientos contables y procedimientos que, inicialmente, aplicaban para que los contribuyentes solicitarán acogerse a la Ley No.46-20, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la ley, según el precitado artículo 10 de la Ley No.68-20;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que de conformidad con el párrafo II del artículo 9 modificado de la Ley No.46-20 también se dispuso que el plazo para efectuar el pago, ya sea de un pago único o pagos fraccionados, sería de 365 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, a su vez, el párrafo III del artículo 9 modificado de la Ley No.46-20, dispuso que los contribuyentes que optaran por la modalidad de revalorización patrimonial deberán efectuar un pago único del impuesto especial y transitorio dentro del plazo indicado en el precitado párrafo II de dicho artículo, mientras que los que se acojan a las facilidades de pago establecidas en el artículo 8 de la ley, podrían fraccionar el pago en hasta doce (12) cuotas, siempre que las mismas se encuentren dentro del período de vigencia de la presente ley;

CONSIDERANDO NOVENO: Que, posteriormente, la Ley No.222-20 promulgada en fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) también introdujo modificaciones a la Ley No.46-20, con la finalidad de establecer lo referente a la amnistía fiscal y otras variaciones consideradas en cuanto a la modalidad de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.46-20 de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

PAG. 4

facilidades de pago previstas por el artículo 8 de la citada ley y sus modificaciones;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en virtud de lo anterior, en fecha siete (7) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), la DGII tuvo a bien emitir la norma general Núm. 05-2020 (en lo adelante "NG Núm. 05-20"), para la aplicación de las disposiciones de la Ley No.46-20, y sus modificaciones, mediante la cual quedaron establecidas las formas, formularios, tratamientos contables, procedimientos y condiciones que deberán ser observados por los contribuyentes para poder acogerse y aplicar el régimen tributario especial con carácter transitorio de la citada ley, disponiendo en su artículo 3 que los interesados en acogerse a la Ley tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendario computados a partir del trece (13) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), fecha de publicación de la NG Núm 04-20 (derogada) y especificando que el vencimiento de ese plazo para acogerse vence a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las condiciones de vigencia establecidas por el artículo 12 de la Ley No.46-20 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la situación económica general del país ha sido apaleada por efectos de la pandemia del COVID-19, obligando a varios sectores del empresariado nacional a cerrar temporalmente sus negocios, recortar sus gastos y costos, resultando todo eso en una reducción del flujo de caja ordinario, e incidiendo directamente en la imposibilidad de dichos contribuyentes poder optar por acogerse a la Ley No. 46-20 y poder honrar pagos a la DGII

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.46-20 de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

PAG. 5

bajo la misma, haciendo uso de los beneficios y facilidades propuestas en dicho régimen tributario especial y transitorio;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que continúa siendo el interés del Estado crear las condiciones para que los contribuyentes en la República Dominicana, de manera voluntaria, puedan optar por transparentar todos sus bienes muebles e inmuebles, así como derechos, no declarados ante la DGII, así como por revalorizarlos para efectos fiscales según los precios del mercado, motivados a tales fines por un régimen tributario especial, con carácter transitorio, tal como lo han procurado hacerlo otras jurisdicciones, como mecanismos para facilitar la implementación de las disposiciones y medidas contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, así como de vigilancia y control efectivo de los entes supervisores de los sujetos obligados, incorporándose elementos de transparencia tributaria que permitan a la Administración obtener expeditamente información actualizada de la identidad de todas las personas físicas y jurídicas que operan en el país, así como de los bienes que le pertenecen en el territorio nacional o en el exterior;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que es necesario continuar estimulando el aparato productivo nacional, adoptando medidas tributarias que fomenten la formalización de los contribuyentes, así como la transparencia y actualización de sus registros contables, otorgándole mayor seguridad jurídica a las fiscalizaciones que ejecuta la DGII y, a la vez, que se procure lograr el descongestionamiento de recursos tanto en sede administrativa, como en sede jurisdiccional, y de la mora en el conocimiento y conclusión

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.46-20 de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

PAG. 6

de los mismos, lo cual se traduce en costos significativos tanto para los contribuyentes como la Administración Tributaria;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: A efectos prácticos, dada la coyuntura de la pandemia del COVID-19, y de las medidas restrictivas que ha debido adoptarse, para los contribuyentes en sentido general, pues el plazo de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley No.46-20 y sus modificaciones, según las disposiciones de la Ley No.68-20 y los cuales la NG Núm. 05-20 especificó tendrían un vencimiento para el 11 de enero de 2021, resulta insuficiente para alcanzar proyecciones de recaudación esperadas y convenientes en tiempos de crisis, visto los beneficios y facilidades que otorga la ley, las cuales, a su vez, apoyarían y contribuirían al financiamiento de medidas adoptadas por el país para enfrentar la presente crisis sanitaria y económica provocada el COVID-19;

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que de igual modo, sobre las últimas modificaciones introducidas a la Ley No.46-20, especialmente las referentes a la amnistía fiscal y las variaciones para las facilidades de pago para deudas determinadas, no fue hasta el 7 de octubre del 2020 cuando la DGII emitió la NG Núm. 05-20 y sobre las formas, formularios y demás procedimientos aplicables a dichas modalidades de la ley, por demás, en tiempos en los que también la misma DGII ha tenido que administrar ajustes de personal, tanto por causas administrativas, como debido a la situación sanitaria que atraviesa el país;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.46-20 de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

PAG. 7

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que en el contexto actual, y por todo lo antes expuesto, es imprescindible considerar sobre la necesidad de modificar el artículo 9 de la Ley No.46-20, con la finalidad de ampliar los plazos para acogerse a los beneficios y facilidades de la ley y, en consecuencia, para efectuar el pago al tenor de la misma, con el propósito de continuar ofreciendo al contribuyente la posibilidad de optar por estas medidas y honrar los pagos que apliquen frente a la DGII, colaborando así también con la recuperación del impacto sufrido por los contribuyentes en sentido general, a causa de la pandemia del COVID-19 y motivando a que regularicen su situación fiscal, según la efectiva capacidad económica y contributiva de los contribuyentes;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgada el 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley No.155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1 de junio de 2017.

VISTA: La Ley No.46-20 de Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha 19 de febrero de 2020.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.46-20 de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

PAG. 8

VISTA: La Ley No.68-20 promulgada en fecha 23 de junio de 2020, que modifica la Ley No.506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

VISTA: La Ley No.222-20, de fecha 07 de septiembre de 2020, que modifica la Ley Núm. 506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 430-20, de fecha 04 de septiembre de 2020, que declara el territorio nacional en Estado de Excepción, modalidad emergencia, por un período de 45 días, debido a la evolución epidemiológica de la pandemia del coronavirus (COVID-19);

VISTO: El Decreto Núm. 553-20, de fecha 18 de octubre de 2020, que declara el territorio nacional en estado de Excepción, modalidad emergencia, por 45 días más, y toque de queda correspondiente;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Se modifica el artículo 9 y sus párrafos II y III de la Ley No.46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial de fecha 19 de febrero de 2020, para que se lea del modo siguiente:

"Artículo 9. - Plazo para acogerse a esta Ley: Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de este régimen tributario especial, dispondrán de un plazo de noventa (90) días calendarios adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.46-20 de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

PAG. 9

Párrafo II.- Los contribuyentes que opten por la transparencia patrimonial, la revalorización patrimonial o la amnistía, de manera conjunta o separada, y de manera independiente una de las otras, deberán efectuar un pago único dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir de la notificación del acto de acogencia de la solicitud y la determinación del monto a pagar por parte de la DGII, a excepción de los casos de las facilidades de pago para deudas determinadas, previstas en el artículo 8.1 de la presente Ley, cuyo pago de la tasa única del 70% sobre el impuesto determinado, deberá realizarse de manera inmediata.

Párrafo III.- Los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago establecidas en el artículo 8.2 de la presente Ley, podrán realizar el pago del 100% del impuesto y hasta 12 meses de intereses, sin considerar los recargos por mora, en una sola cuota pagadera dentro del plazo de 365 días calendarios o podrán fraccionar el pago en hasta doce (12) cuotas, siempre que las mismas se encuentran dentro del período del plazo para pagar, que establece el precitado párrafo II, quedando sujetas las cuotas a los intereses indemnizatorios correspondientes".

Artículo 2.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.46-20 de fecha 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

PAG. 10

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.


Eduardo Estrella,
Presidente.


Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria.


Lía Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria.